

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA

ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL E INDUSTRIAL.-----

.....En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a catorce de JULIO de mil novecientos cincuenta i tres, ante mi, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, Abogado, Notario de este Cantón i testigos infrascritos, comparecen: los señores don Roberto Osterwalder, don Emilio Mettler, Ingeniero don Alfredo Obrist, don Max Wirz e Ingeniero don Jorge Pedrazzi, de nacionalidad Suiza, entendidos en el idioma castellano, el último i penúltimo de estado civil soltero i los demas casados, mayores de edad, con excepción de los señores Mettler e Ingeniero Obrist cuyos domicilios son respectivamente las ciudades de Zurich- Suiza i Quito, los demás avocindados en esta ciudad i todos con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, que a celebrarla proceden con entera libertad; doi fe de conocerles i para que se otorgue la expresada escritura, me presentan la minuta del tenor siguiente:- SENOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras Públicas sírvase extender, una, de la cual conste la constitución de la " ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que se sujetará a los siguientes Estatutos:- DE LA SOCIEDAD.-A R T I C U L O
P R I M E R O.- Con sujeción a los presentes Estatutos i a las Leyes del Ecuador, se constituye la Compañía Anónima,

que se denominará " ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL. El domicilio de la Sociedad es la
ciudad de Quito.- ARTICULO SEGUNDO.- La Socie-
dad establece de hecho, una sucursal, mayor con domicilio
en la ciudad de Guayaquil, i podrá establecer otras sucursa-
les o agencias dentro o fuera de la República del Ecuador.-
ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad es
todo acto i contrato comercial, importación i exportación ,
agencias i representaciones, preferentemente en el ramo de
maquinarias e instalaciones eléctricas o industriales, por
cuenta propia o ajena.- ARTICULO CUARTO .- La
duración del contrato social será la de diez años , a partir
de esta fecha, pudiendo liquidarse antes o prorrogarse, por
resolución de la Junta General representada por lo menos
por las dos terceras partes del capital social .- ARTICU-
LO QUINTO.- El capital social es el de UN MILLON DE
SUCRES, aportados por los socios en esta forma: El señor
Roberto Osterwalder ha aportado doscientos mil sucres,
el señor Emilio Mettler doscientos mil sucres, el señor
Max Wirz doscientos mil sucres, el señor Ingeniero Alfre-
do Obrist doscientos mil sucres i el señor Ingeniero Jor-
ge Pedrazzi doscientos mil sucres, lo que da un total del
capital aportado de un millón de sucres.- ARTICULO
SIXTO.- El capital social se divide en cien acciones
de diez mil sucres cada una, numeradas desde uno hasta
cien, las cuales serán firmadas por el Presidente i el
Gerente. Se podrá aumentar el capital social, por resolución
de la Junta General convocada especialmente para este

objeto. ARTICULO SEPTIMO.- Las nuevas acciones

que se emitan, por aumento de capital, serán iguales a las

anteriores, pero la Junta General podrá fijar el precio al

que deben suscribirse tomando en cuenta los fondos de reser-

va i mas factores que las hagan de mayor valor; asimismo

podrá resolver un precio diferente para el caso de que sean

accionistas los nuevos suscriptores.- ARTICULO

OCTAVO.- Las acciones serán nominativas i su traspaso

se verificará haciéndolo constar en el respectivo título

i anotándolo en el libro que al efecto lleve la Sociedad

Si un accionista resolviere vender sus acciones, las ofrece-

rá necesariamente i en primer término a los otros accio-

nistas, i si éstos no le compraran, de lo que se dejará

constancia escrita, quedará en libertad de venderlas a

terceros.- ARTICULO NOVENO.- La Sociedad será

administrada por la Junta General de Accionistas por el

Directorio i por los Gerentes.- DE LA JUNTA GENERAL.- AR-

TICULO DECIMO.- La Junta General la componen los

poseedores de acciones de la Sociedad, teniendo cada acción

derecho a un voto i no pudiendo constituirse sino por la 206

concurcencia de más de la mitad del capital social.- a)

Los accionistas pueden hacerse representar por carta di-

rigida al Presidente. b) La Junta tiene facultad para dis-

poner todo lo relativo a los negocios i marcha de la

Sociedad; c) La Junta General ordinaria se reunirá anual-

mente en el mes de febrero previa convocatoria con ocho

días de anticipación, que hará el Directorio; d) Podrán

realizarse tambien juntas generales extraordinarias a peti-

188 leg.
600.

ción de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital social o por convocatoria del Directorio i con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias; e) Si en la primera reunión de las Juntas ordinarias o extraordinarias no estuviere representado mas de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, indicando este motivo i advirtiéndole que la Junta sesionará con los accionistas que asistan, sea cual fuere el capital que representen.- A R-

TICULO D N D E C I M O.- Son atribuciones de la Junta General: a) Resolver todo lo relacionado con el objeto e intereses de la Sociedad; b) Reformar los presentes Estatutos en dos discusiones.- c) Acordar la distribución de las utilidades obtenidas i la acumulación de los fondos de reserva que juzgare del caso.- d) Nombrar los miembros del Directorio i el Presidente de éste, quien será a la vez Presidente de la Sociedad, los que durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos. e) Nombrar el Gerente de la Sociedad i el de la Sucursal Mayor, los que durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos; f) Nombrar los Comisarios; g) fijar los sueldos i remuneraciones de este personal administrativo.- A R T I C U L O D U O D E =

C I M O.- En las Juntas Generales ordinarias se procederá en el siguiente orden: a) Lectura i discusión del informe del Directorio i de la Gerencia sobre el ejercicio del año anterior; b) Lectura i discusión del informe de los Comisarios i del balance anual .c) Propositiones del Directorio. d) Reparto de utilidades, i f) Selección del personal

que le corresponde elegir.- A R T I C U L O . DECIMO TERCERO

Las resoluciones de las Juntas Generales ordinarias i extraordinarias serán obligatorias para todos los accionis-

tas.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directo-

rio se compondrá de tres miembros i será presidido por el Presidente elegido por la Junta General: a) En caso de ausencia o imposibilidad de asistir reemplazarán al Presidente los otros Directores en el orden de sus nombramien-

tos; b) Para ser Director se necesita ser accionista de la Sociedad, o siendo un accionista persona jurídica, su representante legal; c) Actuará de Secretario del Directorio el Gerente de la Sociedad i en su falta el Gerente de la Sucursal Mayor o la persona que designe el Directorio .-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones del Directorio:

a) Cumplir i hacer cumplir los Estatutos; b) Cuidar del movimiento de la Sociedad, acordando lo conveniente para su mejor administración, organización i funcionamiento ; c) Resolver el establecimiento de nuevas sucursales i agencias, o suprimir las existentes con excepción de la Sucursal Mayor establecida en estos Estatutos; d) Nombrar de acuerdo con los Gerentes, los Subgerentes i Apoderados de la Sociedad, determinando sus atribuciones i sueldo .- e) Resolver sobre adquisición, venta e hipoteca de bienes raíces, por cuenta de la sociedad , i siempre que su cuantía exceda de doscientos mil sucres.- f) Convocar las Juntas Generales ordinarias o las extraordinarias cuando sea del caso; g) Presentar a la Junta General ordinaria de cada año el informe i el balance anual, i las proposiciones para

la distribución de las utilidades; h) Conceder licencia a sus propios miembros i a los Gerentes, designando su reemplazo.

DE LOS GERENTES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gerente de la Sociedad i el de la Sucursal Mayor serán nombrados por la Junta General, i les corresponderá dirigir los negocios i administrar los bienes de la Sociedad, teniendo las siguientes atribuciones i deberes; a) Cumplir i hacer cumplir los Estatutos; b) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, celebrar toda clase de actos i contratos, garantizar toda clase de obligaciones i en general ejercer todos los derechos i atribuciones que la Ley concede a los Gerentes, i sujetándose a las responsabilidades que establece la Ley; c) Cumplir i hacer cumplir las resoluciones del Directorio sobre la administración i organización de la Sociedad en general, o sobre los casos particulares que se presenten; d) Nombrar i remover los empleados de la Sociedad, i fijarles su sueldo; con excepción de Subgerentes o apoderados, cuyo nombramiento i fijación de sueldos corresponderá hacerlos al Directorio; e) Llevar por si o por medio de los empleados que designen la Contabilidad de la Sociedad. f) Responder por los valores, dineros, archivos i bienes de la Sociedad que estén a su cargo.- g) Organizar las oficinas i dirigir los trabajos en las dependencias a su cargo; h) Presentar a la Junta General ordinaria anual conjuntamente con el Directorio, el informe sobre las operaciones del año anterior, i al Directorio los que creyere conveniente o los que éste les solicitare. i) Extender poder judiciales

1 en favor de una o mas personas, para que les representen
 2 en los actos que determinen.- DISPOSICIONES GENERALES I
 3 TRANSITORIAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General
 4 ordinaria nombrará anualmente uno o dos Comisarios accio-
 5 nistas o no, para que informen a la Junta del año siguien-
 6 te, sobre la situación de la Sociedad i sobre el Balance
 7 i las cuentas que se presenten.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
 8 La primera Junta General se reunirá tan luego se hayan
 9 llenado todos los requisitos legales para la constitución
 10 de la Sociedad. Quedan facultados los señores Ingenieros
 11 Alfredo Obrist i Jorge Pedrazzi, para que conjunta o se-
 12 paradamente, soliciten del Juzgado correspondiente la apro-
 13 bación de la escritura constitutiva de la Sociedad i prac-
 14 tiquen todas las diligencias relacionadas con su perfec-
 15 cionamiento legal, i para que convoquen la primera Junta
 16 General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las de-
 17 más cláusulas de estilo i conservar las formalidades le-
 18 gales necesarias para la plena validez de esta escritura.
 19 Es copia de la minuta .- Se me presenta el certificado que
 20 acredita haberse pagado el impuesto del dos por mil para
 21 la Junta de Beneficencia de Guayaquil, siendo su tenor el
 22 siguiente." Número cero cero tres mil seiscientos catorce.-
 23 Por dos mil sucres.- Recibi de Compañía Electro Ecuato-
 24 riana Sociedad Anónima, la cantidad de dos mil sucres, por
 25 concepto del Impuesto del dos por mil, establecido por
 26 Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta i seis.
 27 Bis, de treinta i uno de Mayo de mil novecientos cuarenta
 28 i tres, sobre su capital declarado de un millón de sucres

1 en constitución de Sociedad. Guayaquil, trece de julio de
2 mil novecientos cincuenta i tres. Jorge Baquerizo .Tesore-
3 fo de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Es copia.-
4 Quedan agregados a esta escritura, formando parte integran-
5 te de la misma, los siguientes documentos: en una foja, la
6 lista de suscriptores de las acciones tomadas; en una foja,
7 el estado de caja del capital pagado por las acciones sus-
8 critas; i en una foja, el recibo de pago del impuesto de
9 timbres causado en esta escritura. Se ha consignado al in-
10 frascrito Notario la suma de mil sucres para pagar el
11 impuesto creado para el Colegio Nacional Vicente Rocafuer-
12 te. Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda
13 elevada a escritura pública para que surta sus efectos
14 legales. Leída por mi el Notario esta escritura en alta
15 voz, de principio a fin a los otorgantes en presencia de
16 los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos
17 señores Raúl Virgilio Tandazo, Luis Fortunato Balarezo
18 Rojas i Eustorgio Tandazo Maridueña, a quienes doi fe de
19 conocerles, dichos otorgantes la aprueban i suscriben en
20 unidad de acto, con los mismos testigos i conmigo.- Doi
21 fe.- Firmado) R. Osterwalder. y Emilio Mettler.- M. Wirz.-
22 -A. Obrist.- J. Pedrazzi.- R.V. Tandazo.- Luis F..Balarezo.-
23 E. Tandazo M.- Juan de D. Morales A.- LISTA DE SUSCRIPTO-
24 RES.- de acciones de la ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA
25 COMERCIAL E INDUSTRIAL. ① El señor Roberto Osterwalder ha sus-
26 crito veinte acciones de diez mil sucres cada una, o sea
27 en total doscientos mil sucres. ② El señor Emilio Mettler
28 ha suscrito veinte acciones de diez mil sucres cada una,

o sea en total doscientos mil sucres. ^③ El señor Max Wirz ha suscrito veinte acciones de diez mil sucres cada una, o sea en total doscientos mil sucres. ^④ El señor Ingeniero Alfredo Obrist ha suscrito veinte acciones de diez mil sucres cada una, o sea en total doscientos mil sucres. ^⑤ El señor Ingeniero Jorge Pedrazzi ha suscrito veinte acciones de diez mil sucres cada una, o sea en total doscientos mil sucres. Total del capital suscrito: Un millón de sucres. Guayaquil, a once de julio de mil novecientos cincuenta i tres.- R. Osterwalder.- Emilio Mettler.- M. Wirz.- A. Obrist.- J. Pedrazzi.- ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.- ESTADO DE CAJA.- la caja debe: mil novecientos cincuenta i tres.- Julio once.- Al señor Roberto Osterwalder, por entrega en efectivo, en pago de veinte acciones suscritas. Doscientos mil sucres.- Al señor Emilio Mettler por entrega en efectivo en pago de veinte acciones suscritas. Doscientos mil sucres.- Al señor Max Wirz, por entrega en efectivo, en pago de veinte acciones suscritas. Doscientos mil sucres.- Al señor Ingeniero Alfredo Obrist, por entrega en efectivo, en pago de veinte acciones suscritas.- Doscientos mil sucres.- Al señor Ingeniero Jorge Pedrazzi, por entrega en efectivo en pago de veinte acciones suscritas. Doscientos mil sucres.- Un millón de sucres.- R. Osterwalder.- Emilio Mettler.- M. Wirz.- A. Obrist.- J. Pedrazzi.- Número: Ciento siete mil doscientos cincuenta i uno.- Por: Cuatro mil sucres.- MINISTERIO DEL TESORO.- Jeratura Provincial de Ingresos de Guayas.- Comprobante oficial de recaudación. Serie doce.- Guayaquil, a Julio catorce/quinientos treinta i uno.

He recibido de Juan de D. Morales la suma de cuatro mil su-

cres por concepto de timbres fiscales escritura entre Ro-

berto Osterwalder, Emilio Mettler, Max Wirz, A. Obrist y

Jorge Pedrazzi por constitución Cía. Electro Ecuatoriana

Soc. Anon. Com. e Ind. según el detalle siguiente: Impuesto:

Cuatro mil sucres.- Francisco J. Terán Arboleda.- Jefe Pro-

vincial de Ingresos del Guayas.- Gerardo Astudillo Guerrero.

Ayudante General.- Hay dos sellos.- AL MARGEN: De orden del

señor Intendente de Compañías anónimas, contenida en reso-

lución número cuatrocientos sesenta i cinco, expedida, en

Quito, el quince de junio del año que decurre, tomo nota

de que por escritura de treinta i uno de este año, autoriza-

da por el Notario doctor Jorge Jara Grau, se ha reforma-

do, codificado sus Estatutos, prorrogado el plazo de duración

cambio de domicilio i apertura de Sucursal, de la socie-

dad anónima comercial constituida por la escritura que

consta en este folio i siguientes. Guayaquil, a veintiocho

de junio de mil novecientos sesenta i seis.- Juan de D.

Morales A.- De conformidad con lo dispuesto por el señor

Intendente de Compañías, en Resolución número setecientos

cuatro, de fecha veintiocho de abril del año que decurre tomo nota

de que por escritura pública de veinticinco de Febrero del

presente año, autorizada por el Notario doctor Jorge Jara

Grau, la compañía anónima constituida por la escritura que

consta en este folio i siguientes hace cambio de su domici-

lio, prorroga el plazo i reforma i modifica sus Estatutos.

Hago esta anotación en mi calidad de Notario Quinto, encar-

gado del Despacho de la Notaría Tercera de este Cantón

Guayaquil, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta
i nueve.- Tancredo Bernal U.- Notario.- Enmendado: social-
hagan- serán- nominativas- facultad- Electro-

Se otorgó ante mi, en fe de

ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello i rirno
en Guayaquil el catorce de Abril de mil novecientos setenta.

Carra de J. Morales

